

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA ALARMAS Y SISTEMAS INTEGRALES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, EL ING. MAGDIEL JUAN HEBER ARIAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA DE SERVICIO", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 1º de enero de 2019, las partes celebraron un Contrato de Prestación de Servicios con el objeto de que "LA PRESTADORA DE SERVICIO" se obligue a llevar a cabo el monitoreo de **10 alarmas** ubicadas en las instalaciones de la Facultad de Contaduría y Administración de "LA UNIVERSIDAD", con una frecuencia de 24 horas del día, en los 365 días del año 2019.

II.- En la Cláusula Sexta, Fracción II se estableció lo siguiente:

SEXTA.- RESCISIÓN. "LA UNIVERSIDAD" podrá sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, y sin más responsabilidad que notificar por escrito a "LA PRESTADORA DE SERVICIO", rescindir el presente contrato por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Cuando "LA PRESTADORA DE SERVICIO" preste los servicios materia de este contrato de manera deficiente o inadecuada a juicio de "LA UNIVERSIDAD".
- II. Cuando "LA PRESTADORA DE SERVICIO" suspendiera injustificadamente el servicio de recolección de los desechos, objeto de este contrato.
- III. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato.

Quedará a discreción de "LA UNIVERSIDAD" concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social

mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.4 Que la Facultad de Contaduría y Administración es una de sus Unidades Académicas, misma que se ubica en Campus Universitario II.

I.5 Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "LA ARRENDADORA":

II.1 Que es una sociedad legalmente constituida de conformidad a la legislación mexicana, según se desprende de la Escritura Pública número 16,934 de fecha 21 de septiembre del 2001, otorgada ante la fe del Lic. Francisco de Asís García Ramos, Notario Público No.9 en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos de esta Ciudad de Chihuahua, Chih.

II.2 Que tiene por objeto entre otros, la compra, venta, renta, renta, instalación y monitoreo de equipos electrónicos de seguridad automotriz, residencial, comercial e industrial; la comercialización de todo tipo de accesorios automotrices y auto etéreos; la compra, venta y renta de equipos de audio y video y; la celebración de toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines.

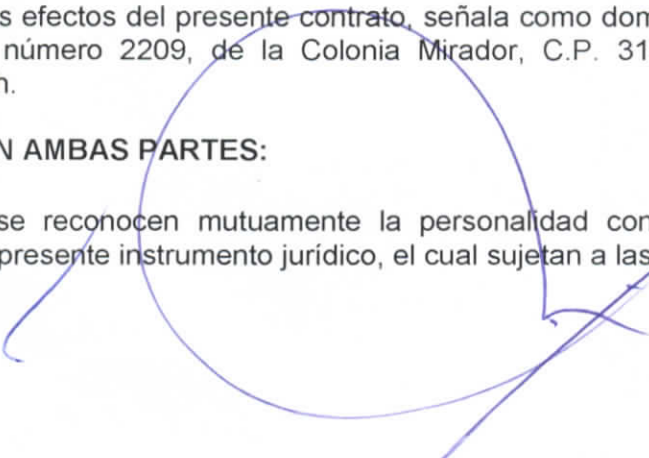

II.3 Que su apoderado legal, el **ING. MAGDIEL JUAN HEBER ARIAS ROJAS**, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, de conformidad con la Escritura Constitutiva descrita en la Declaración II.1. 

II.4 Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con Clave ASI010921U23.

II.5 Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Roma número 2209, de la Colonia Mirador, C.P. 31205 de esta ciudad de Chihuahua, Chih.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen a la celebración del presente instrumento jurídico, el cual sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Se modifica la Cláusula Sexta, Fracción II del contrato, para quedar en los siguientes términos:

SEXTA.- RESCISIÓN. "LA UNIVERSIDAD" podrá sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, y sin más responsabilidad que notificar por escrito a "LA PRESTADORA DE SERVICIO", rescindir el presente contrato por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Cuando "LA PRESTADORA DE SERVICIO" preste los servicios materia de este contrato de manera deficiente o inadecuada a juicio de "LA UNIVERSIDAD".
- II. Cuando "LA PRESTADORA DE SERVICIO" suspendiera injustificadamente el servicio de monitoreo de alarmas, objeto de este contrato.
- III. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato.

Quedará a discreción de "LA UNIVERSIDAD" concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

SEGUNDA.- El resto del clausulado del contrato de origen no sufre modificación alguna, por lo que se por lo que se toma en el presente instrumento como si a la letra se insertase.

LEÍDO que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo suscriben por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 22 días de octubre del 2019.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

POR LA PRESTADORA DE SERVICIO

M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y
APODERADO LEGAL

ING. MAGDIEL JUAN HEBER ARIAS
APODERADO LEGAL

TESTIGOS

M.F. LUIS RAÚL SÁNCHEZ ACOSTA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y
ADMINISTRACIÓN

**M.A. Y M.A.R.H. SERVANDO SALCIDO
GÁRZA**
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA FACULTAD DE
CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN